

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Leyes de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 3 de Abril*)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La necesidad de atender á las numerosas quejas formuladas por los bañistas sobre la policía sanitaria de los establecimientos de baños de aguas minero-medicinales, motivó la circular de la Dirección de Sanidad, fecha 10 de Enero del corriente año, donde se reclamaba de todos los Profesores numerarios del Cuerpo de Médicos de baños una información abreviada acerca de las mejoras necesarias en los establecimientos que hubiesen dirigido en la última temporada.

Dentro del plazo señalado cumplieron su cometido todos los Profesores del Cuerpo, con excepción de muy contado número, y pasadas sus comunicaciones á la Comisión de Médicos Directores designada al

efecto, para que la extraeraran y elevasen su informe á la superioridad en un plazo también señalado, dicha Comisión cumplió también celosamente su cometido.

No puede ni debe este trabajo ser desatendido, sino, antes bien, conviene á muchos y muy variados intereses, y entre los principales los de la salud pública y los del progreso social, que sus proposiciones sean estimadas por los propietarios y determinen reformas que, si por el momento pudiera parecer que interesan principalmente á la concurrencia, interesan esencialmente más que á nadie á los mismos establecimientos, porque así podrán desenvolver más eficazmente las aguas sus efectos curativos, y podrá el remembre del balneario mantenerse y mejorar dentro de la concurrencia que provocan las exigencias de la vida balnearia actual. No se pretende imponer con las reformas propuestas sacrificios extremados ni diligencias angustiosas á los propietarios de baños, sino que dentro de plazos prudentiales se ordenan reformas de varias categorías, induciendo á su realización para que, poco á poco, los establecimientos no carezcan de lo necesario, no se conviertan en un lugar peligroso de contagio, en vez de serlo de curación, ni ofendan al decoro y al bienestar que reclaman tales establecimientos;

En su virtud, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se publique en la *Gaceta* la relación de reformas, en los términos formulados por la Comisión nombrada al efecto.

2.º Que se prevenga á los propietarios de todos los balnearios de aguas minero-medicinales en general la necesidad de atender en seguida á la policía de sus establecimientos, con dotación profusa de escupideras blanqueos de dependencias, reparo de puertas y ventanas, limpieza de galerías y cocinas, arreglo de retretes, dotándoles de agua y aparatos de aislamiento, etc., etc.

3.º Que se señale un plazo de ocho meses, á partir del día en que se publique esta Real orden en la *Gaceta*, para que los propietarios realicen las reformas declaradas urgentes, y un plazo que no excederá de dos años, á partir de igual fecha, para la del segundo grupo, ó sean las necesarias.

4.º Que si alguna de estas reformas mereciese, por su importancia, ser comprendida entre las mencionadas en el art. 67 del reglamento de Baños, se las someta á la tramitación que previene este artículo, para las obras de nueva planta.

5.º Que se excite el celo de los Médicos Directores para que de su parte procuren conseguir, con sus consejos y las facultades que les están encomendadas, la realización de estas mejoras señaladas y las del tercer grupo, ó convenientes, y se prevenga que darán cuenta al final de la próxima temporada balnearia del resultado de esta Real orden en sus respectivos establecimientos.

6.º Que se den las gracias á los señores que forman la referida Comisión don Leopoldo Martínez Reguera, don Ramón Llord, y Gamboa, don Rosendo Castells y don Luciano Courel por la prontitud, el acierto y la inteligencia con que han

desempeñado su cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

MORET

Sr. Director general de Sanidad.

Excm. Sr.: La Comisión nombrada por V. E. en su orden circular del 10 de Enero último para examinar, extractar y ordenar las reformas que deban hacerse en los establecimientos balnearios de España, según las notas presentadas por sus respectivos Médicos Directores, tiene el honor de elevar á sus manos la adjunta nota é informe, en la que van estudiados los establecimientos por orden alfabético.

Entendiendo la Comisión que el propósito de esa Dirección general, en su deseo de proseguir su obra reformadora de la institución hidrológica, es conocer detalladamente el estado actual de los establecimientos los medios de colocarlos en condiciones del mejor servicio, ha tratado de realizar su cometido, teniendo que prescindir de la forma de las notas parciales facilitadas, algunas de las cuales por diversos conceptos no se han ajustado á lo mandado en la circular amanada de V. E.

La Comisión ha dividido en tres grupos generales las reformas pedidas: en el primero ha incluido las *urgentes*, ó sea las que, á juicio de la Comisión, deben realizarse antes de la próxima temporada oficial; en el segundo, las *necesarias*, ó sea aquellas que, siendo muy importantes, pero más laboriosas, deben realizarse en un plazo prudencial que no se fija, pero que debe ser el más breve posible; y en el tercero, las *convenientes*, ó sean aquellas que la Comisión considera útiles, pero no imprescindibles para la vida del establecimiento en la actualidad.

Ha procurado la Comisión formular su trabajo no convirtiendo en irrealizable la plausible idea de V. E. al fijar su atención en esos centros de salud y de riqueza, tan importantes como hasta hoy descuidados, y se congratula de haber hecho lo posible para secundarle respetuosamente en su labor, digna del mayor reconocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1902.—Ramón Llord y Gamboa.—Rosendo

Castells. — Luciano Courel. — Leopoldo Martínez Reguera. — Excelentísimo señor Director general de Sanidad.

Nota de las reformas que se imponen en los balnearios de esta provincia según sus Directores, y clasificación de las mismas por la Comisión que suscribe, nombrada al efecto.

ALCEDA. — *Reformas urgentes.* — Instalación de caldera con serpentín para la calefacción del agua. — Bruído de pilas y paredes deterioradas. — Renovación de mobiliario deteriorado. — Preparación de despacho y habitación decorosa para el Director.

Reformas necesarias. — Inspección y limpieza de las calderas existentes. — Colocación de dos depósitos de madera de roble, para agua caliente y fría, en lugar de los existentes, haciéndose la calefacción por medio de vapor, que alimente las duchas, pulverizaciones é irrigaciones. — Instalación de otros dos del mismo material de dos y medio milímetros de grosor, 10.000 litros de cubida con serpentín, y montados sobre zócalos á un metro sobre el suelo. — Instalación de una caldera con serpentín en la proximidad de la sala de pulverizaciones, de 509 á 1.000 litros de cubida. — Recomposición de la ducha perineal. — Instalación de cuatro aparatos de inhalación directa y segunda sala de inhalación ditusa. — Blanqueo de las paredes. — Colocación de una hornilla para secar y calentar ropas.

Reformas convenientes. — Instalación de ducha móvil, caliente y fría, con hidromezclador. — Habilitación de la antigua galería de segunda para primera. — Reinstalación del gabinete de gargarismos y lavado nasal. — Ensanche de los gabinetes de baños.

CALDAS DE BESAYA. — *Reformas urgentes.* — Construcción de una sala de duchas con aparatos modernos. — Construcción de depósitos á conveniente altura.

Reformas necesarias. — Aislamiento del manantial, haciendo las obras necesarias para evitar la mezcla con otras aguas. — Desagüe de los pisos de la sección hidroterápica con el declive necesario para que no se estanque el agua. — Colocación de puertas que separen la hospedería de los manantiales. — Construcción de ascensores para el fácil traslado de los enfermos. — Aposición del despacho de la Dirección.

Reformas convenientes. — Construc-

ción de un salón de descanso para los bañistas. — Decorado y mueblaje de habitaciones de modo que resulten más cómodas y confortables.

LA HERMIDA. — *Reformas urgentes.* — Captado de los tres manantiales. Ventilación de los cuartos de baños por montantes de cristales movibles. — Reparación del puente que existe sobre el Deva. — Cambio de los retretes actuales por inodoros. — Aumento de escupideras. — Alojamiento de cuadras, cocheras y corrales del establecimiento. — Mejora, en general, de la policía sanitaria del establecimiento.

Reformas y medidas necesarias. — Práctica de un nuevo análisis de las aguas. — Colocación de ducha escocesa. — Mejora de mobiliario de los cuartos de baños. — Construcción de un depósito amplio de agua enfriada. — Afirmación y elevación de los dos depósitos de hierro existentes con destino para agua caliente. — Renovación de todas las bombas elevadoras del agua á los depósitos. — Aumento de cantidad y presión del agua potable haciendo constante su corriente.

Reformas convenientes. — Prolongación de la galería de baños para encerrar dentro de ella el manantial primitivo. — Establecimiento de estufas parciales. — Arreglo de la bomba de la fuente. — Reunión de los aparatos pulverizadores en un gabinete. — Instalación de los aparatos de duchas en gabinetes contiguos, pero independientes. — Ensanche y mobiliario del despacho de la Dirección dotándolo de silla de reconocimiento, aparatos meteorológicos, etcétera. — Instalación en la planta baja de los servicios generales de la hospedería, destinando los pisos primero y segundo para habitaciones bien decoradas; construcción de una capilla en el establecimiento.

LIÉRGANES. — *Reformas urgentes.* — Colocación de suficientes inodoros. — Colocación de escupideras en abundancia. — Desinfección de las habitaciones al renovarse los huéspedes.

ONTANEDA. — Nada necesita por ahora.

PUENTE VIESGO. — *Reformas necesarias.* — Mejora del sistema de inhalaciones y pulverizaciones en la forma indicada ya por el Director. — Recomposición de los inodoros.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Aguas

En cumplimiento á lo que previene la Real orden de 12 de Marzo último, aclaratoria de las dudas formuladas por varios Ingenieros Jefes sobre inscripción de aprovechamientos de aguas públicas en los registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, se insertan á continuación las siguientes instrucciones:

1.^a Para la inscripción definitiva de los aprovechamientos de aguas públicas servirá, no solo la concesión administrativa, sino también cualquier título de derecho civil.

2.^a El art. 409 del Código civil dispone que se adquiere el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas por prescripción de veinte años. En consecuencia, deberán inscribirse los aprovechamientos que se justifique vienen utilizando veinte ó más años, no á partir de determinada fecha, sino á contar de cualquiera. Para justificar ese período, á falta de otros documentos fehacientes, deberá el peticionario presentar información posesoria en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

3.^a Las inscripciones no otorgan al usuario más derecho que los que arranquen del título en que se fundan.

4.^a Las informaciones versarán únicamente sobre el hecho de la posesión, y no serán válidas en cuanto á la cantidad de agua utilizada.

5.^a Las inscripciones se harán aun cuando no conste en documento fehaciente el volumen utilizado. En este caso el Ingeniero Jefe de la provincia procederá á hacer la determinación del volumen necesario para el aprovechamiento de que se trate mediante reconocimiento del terreno, y la fijación de ese volumen se hará por el Ministerio, según el art. 152 de la Ley de aguas.

Al acto del reconocimiento deberán asistir los interesados ó sus representantes.

6.^a Los reconocimientos que se indican en el artículo anterior se harán por orden de petición de inscripciones, pero atendiendo también á las necesidades del servicio y aprovechando las visitas reglamentarias á obras ó confrontaciones de proyectos en tramitación.

7.^a Siempre que haya de hacerse reconocimiento especial para la fijación de que se trata, los gastos se satisfarán por el peticionario, á menos que éste recurra al Ministerio, que podrá ordenar sean de oficio cuando así lo aconseje la desproporción entre el importe de los gastos y la cuantía del aprovechamiento.

8.^a El peticionario que en término de un mes desde la resolución del Ministerio no deposite el importe de los gastos, se entenderá que renuncia á la inscripción. El mismo plazo se concede para hacer el depósito cuando el interesado se conforme con el presupuesto formado por el presupuesto formado por el Ingeniero Jefe; y si pasado el mes no reclama al Ministerio ni hace el depósito, se entenderá también que renuncia á la concesión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los interesados que tienen hechas peticiones de inscripción y que no han presentado el título ó documento en que se funda la propiedad cumplan lo que disponen las 1.^a y 2.^a de las anteriormente insertas y tengan conocimiento de las demás disposiciones que se citan.

Santander 2 de Abril de 1902.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

SECCION DE MINAS

Número 12.014

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Francisco Torres Lavín, vecino de esta ciudad, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesión de 14 pertenencias con el nombre de «Noviembre», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Las Cavadas, término del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la boca de la Cavada de Rufino Barrios y se medirán al O. 25 metros la primera estaca, de esta al S. 200 la segunda, de esta al O. 200 la tercera, de esta al S. 100 la cuarta, de esta al O. 200 la quinta, de esta al N. 400 la sexta, de esta al E. 400 la séptima y de esta al S. 100 para llegar á la primera, cerrando el perímetro según el registrador

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 15 de Noviembre 1901.
—El Ingeniero Jefe, P. A., A. González.

Número 12.015

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Victoriano Rivas, vecino de Ampuero, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «San Félix», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del término de Valle, Ayuntamiento de Ruesga.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la barrera de entrada al prado de don Antonio Cano, en el sitio denominado Angarilla y se medirán al S. 70 metros la primera estaca, de esta al SO. 200 la segunda, de esta al SE. 600 la tercera, de esta al NO. 600 la quinta, de esta al SO. 100 para cerrar el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Noviembre 1901.
—El Ingeniero Jefe, P. A., A. Lalsala.

Comisión provincial de Santander

SUMINISTROS

Mes de Marzo de 1902

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á 31 céntimos de peseta.

Ración de cebada á 1 peseta 37 céntimos.

Ración de paja á 48 céntimos.

Ración de un litro de aceite á 1 peseta 22 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á 12 céntimos.

Ración de un ídem de leña á 4 céntimos.

Ración de un ídem de carne á 1 peseta 49 céntimos.

Ración de un litro de vino á 50 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 1.º de Abril de 1902.—El Comisario de Guerra, Pablo Jiménez.—El V. P. de la C. P., José María Martínez Conde.—El Secretario, A. Peira.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Miguel Ocejo Setién solicita, con arreglo á proyecto presentado, aprovechar como fuerza motriz 60 litros de agua por segundo de los arroyos Uzadera y Recollar desde el sitio denominado «Manás de Rocillo», en término municipal de Liendo para utilizarlos en la producción de energía eléctrica que se propone trasportar á los pueblos de Laredo y de Liendo para diferentes usos industriales.

Las presas de toma de agua de los citados arroyos se proponen establecerlas aguas arriba y relativamente próximas á los pozos en que se sumergen dichos arroyos. Después de unidas las aguas de ambos

por una cañería se derivan dichas aguas conduciéndolas por un canal abierto y luego por una cañería forzada hasta la casa de máquinas que se sitúa en terreno comunal en el barrio de Medina, devolviendo las aguas al arroyo del mismo nombre.

La canal y tuberías de conducción de las aguas se desarrolla por terrenos comunales y de particulares.

Para esta concesión se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días á contar desde la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno Civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 8 de Marzo de 1902.—El Ingeniero-Jefe, Enrique Riquelme.

AGUAS

Don Eduardo Aguirrebengoa y Echezarreta solicita, con arreglo á proyecto presentado, aprovechar como fuerza motriz en término municipal de Bárcena de Pié de Concha, 350 litros de agua por segundo del río Toina y 20 litros por segundo de cada uno de los diez arroyos afluentes al dicho río, llamados canal del Mediodía, canal del Vizcaíno, canal de Palancates, canal de los Castros, canal del Vado Alto, canal de la Pila, canal de Sagudin y canales Primeras; para utilizarlos en la producción de energía eléctrica con destino á diferentes usos industriales.

La presa de toma se pretende establecer unos cinco kilómetros aguas arriba del puente de la carretera de Valladolid á Santander y el canal de derivación se desarrolla por la ladera de la margen izquierda por terrenos comunales y particulares, yendo una parte de él en túnel y otra en cañería forzada. Las aguas se devuelven al río después de actuar en la casa de máquinas que se

sitúa en un prado de don Segundo Fernández, en el sitio llamado de La Collada, del pueblo de Bárcena.

Para esta concesión se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 21 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Por decretos fecha 30 de Noviembre de 1901 y en virtud de no haber presentado los respectivos interesados el papel de pagos al Estado, correspondiente á los derechos del título de propiedad y pertenencias de las minas nombradas «José», número 7.970; «Abandonada», número 7.495; «Se vende», núm. 8.557; «San Luis», núm. 7.959, y «La Primitiva», núm. 9.163, el señor Gobernador, en virtud de lo que determina el párrafo 2.º del art. 64 de la Ley, se ha servido declarar sin curso y fenecidos los expedientes de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 20 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

CANON POR SUPERFICIE

Relación de las cantidades que adeuda á la Hacienda pública por el concepto indicado el señor que á continuación se expresa, devengadas en los presupuestos y por las minas que también se detallan en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado en la misma, á quien se advierte que si en el improrrogable plazo de quince días no solventa sus descabiertos, se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de la referida mina por hallarse en descubierto por más de un año de los derechos de superficie y estar por lo tanto comprendido en lo que preceptúan los artículos 22 y 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sin perjuicio de que si resultasen desiertas las subastas que de la precitada mina ha de verificarse, continuará después esta Delegación el procedimiento ordinario de apremio contra el deudor, cuyo expediente se halla suspendido para proceder á la mencionada caducidad, incoándolo de nuevo hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata ó llegar á la declaración de insolvencia del deudor en cuestión.

Múneros	Nombre del minero	Nombre de la mina	Término donde radica	Clase del mineral	Extensión superficial — Pertencencias	Presupuestos á que corresponde	Recibos que se adeudan	Importe
								Ptas. Cts.
Expediente registro 3.983	Ramón Gil Zaballa	Santiago	Castro-Urdiales	Cobre	12	1901	4	180

Santander 24 de Marzo de 1902.— El Administrador de Contribuciones, Narciso López-Montenegro.— V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Valgañón.

COPILIO

Gobierno civil de la provincia de Santander

CARRETERAS

Rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Miera la relación nominal de propietarios de los terrenos que en todo ó parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras necesarias para la construcción de la carretera de tercer orden de Epinosa de los Monteros á Solares, Sección del Portillo de Lunada á Liérganes, se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de 30 días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaaldía, como determina el art. 24 del Reglamento para su aplicación de la citada Ley de expropiación.

Santander 18 de Marzo de 1902.—El Gobernador, ENRIQUE POLO DE LARA.

RELACION QUITA SE CITA

Término municipal de Miera

Núm. de orden	Clase del cultivo del terreno	Denominación del sitio	Pueblo	Ayuntamiento	Nombre del propietario	Vecindad
1	Prado	Los Corrales	Miera	Miera	Manuel Fernández	Liérganes
2	Idem	Idem	Idem	Idem	Felipe Cobo	Idem
3	Idem	Idem	Idem	Idem	Severino Gómez	Idem
4	Monte poblado	Idem	Idem	Idem	Luis Casar	Marina de Cudayo
5	Idem	Idem	Idem	Idem	José Cañizo	Miera
6	Prado y árboles	El Coto	Idem	Idem	Juan Lavín	Liérganes
7	Idem	Idem	Idem	Idem	Viuda de Ricardo Acebo	Miera
8	Idem	Idem	Idem	Idem	José Cañizo	Idem
9	Terreno común con árboles particulares	Idem	Idem	Idem	Ignacio Esteban Cañizo	Idem
10	Idem	Supena alta	Idem	Idem	José Cañizo	Idem
11	Prado	Los Chorranillos	Idem	Idem	Cosme Acebo Cárcoba	Idem
12	Idem	Las Rotuínas	Idem	Idem	Servando Cañizo	Idem
13	Prado y árboles	Idem	Idem	Idem	Herederos de Josefa Pérez	Idem
14	Tierra labrantía	Fuente de Esquilo	Idem	Idem	Manuela de Humara	Idem
15	Tierra y prado	Idem	Idem	Idem	José Cañizo	Idem
16	Tierra labrantía	Idem	Idem	Idem	Viuda de Ricardo Acebo	Idem
17	Idem	Idem	Idem	Idem	Herederos de Josefa de Humara	Idem
18	Idem	Idem	Idem	Idem	Dionisio Gómez Lastra	Idem
19	Idem	Idem	Idem	Idem	Herederos de Josefa Pérez	Idem
20	Idem	Idem	Idem	Idem	Brígida Cano	Idem
21	Idem	Idem	Idem	Idem	Viuda de Manuel Gómez	Idem
22	Idem	Idem	Idem	Idem	Viuda de Angel Gómez	Idem

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Don Pedro San Martín y Riva, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber á los vecinos é industriales de los cuatro lugares del extrarradio de esta capital, Peñacastillo, San Román, Monte y Cueto, que desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, da principio la cobranza voluntaria, terminando el 15 de Abril, para que en citado tiempo tengan lugar de satisfacer las cantidades que adeudan por consumo del tercero y cuarto trimestre del ejercicio de 1901.

Lo que se anuncia al público para dar cumplimiento al art. 35 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, y evitar que los deudores incurran en las responsabilidades que determinan los artículos 52 y siguientes de citada Instrucción.

Santander 24 de Marzo de 1902.
—El Alcalde, Pedro San Martín.

ANUNCIO

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento sacar á concurso la plaza de sepulturero del cementerio de Ciriago, la Alcaldía en su ejecución ha dispuesto se anuncie por término de diez días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, la convocatoria á citada plaza, con el haber de novecientas noventa y nueve pesetas anuales.

Durante el plazo señalado, que empezará á contarse desde la publicación oficial de este anuncio, podrán presentarse las instancias documentadas en la Secretaría municipal en las horas hábiles de oficina todos los días.

Para poder presentarse al concurso se necesita ser español, tener complexión sana y robusta, ser vecino de Santander, acreditar buena conducta, saber leer y escribir, estar comprendido entre los 25 y 40 años de edad y tener actitud para llevar los libros registros inherentes al cargo.

Santander 1.º de Abril de 1902.
— El Alcalde, Pedro San Martín.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

No habiendo comparecido el mozo Laureano Alonso Blanco, hijo de Federico y Josefa; número nueve del sorteo de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados de este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con la condena consiguiente de gastos á tener de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Santa Cruz de Bezana y Marzo 22 de 1902.—El Alcalde, Antonio Aparicio.

Ayuntamiento de Los Tojos

Se halla vacante la plaza de médico titular para asistencia de familias pobres y demás servicios que á la misma encomienda el Reglamento de 14 de Junio de 1891, dotada con el haber anual de 500 pesetas.

El número de familias pobres en el distrito á los efectos de indicado Reglamento, no excede de veinticinco.

El facultativo podrá, si le conviene, contratar con el resto del vecindario compuesto de unas doseientas familias, las que se encuentran dispuestas á asociarse para la asistencia facultativa, por la que satisfarán 2,500 pesetas anuales.

Los aspirantes á la titular habrán de presentar sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales y documentos de mérito que juzguen oportunos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Tojos 26 de Marzo de 1902.
—El Alcalde, J. Pérez.

Providencias judiciales

EDICTO

En el juicio de intestado del señor Manuel Barquín, el ciudadano Licenciado Carlos Diez de Sollano, Juez de Letras, único de lo civil de esta capital y su partido, dispuso que por edictos que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en los periódicos oficial del Estado y «La Opinión Libre» y además en uno de los periódicos que se publican en la provincia de Santander (España), se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la publicación del último edicto, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Para su publicación en uno de los periódicos de la provincia de Santander (España), expido el presente en Guanajuato, á veinte de Febrero de mil novecientos dos.—I. Quiroz, Secretario.

Anuncios particulares

MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

Barco y Albizuri, Bilbao

Precios económicos

Representante en Santander:

Emiliano Galdós

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE

SE VENDE

PAPEL VIEJO

En la Imprenta de este periódico

Imp. de la Viuda de Atienz
Lope de Vega, 4